

Consejo de Gobierno

Anexo I

14048 Decreto n.º 133/2005, de 25 de noviembre del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se Delimita el Entorno de Protección del Bien de Interés Cultural denominado Santuario de la Rogativa, en Moratalla (Murcia).

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

El Santuario de la Rogativa tiene, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la consideración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento.

Examinado lo que antecede, la Dirección General de Cultura, por Resolución de 19 de junio de 1998, incoó expediente de delimitación del entorno de protección del Santuario de la Rogativa, en Moratalla (Murcia).

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente el Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Murcia, informa favorablemente la pretendida delimitación.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede delimitar el entorno de protección del citado bien, y a tal efecto ha hecho constar que se han realizado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 25 de Noviembre de 2005

Dispongo:

Artículo 1.

Delimitar el entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado Santuario de la Rogativa, en Moratalla (Murcia).

Artículo 2.

Se define el entorno de protección del Monumento con la delimitación que consta en el anexo I y en el plano adjunto.

Dado en Murcia, a 25 de noviembre de 2005.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Delimitación del entorno de protección

La ermita-santuario de la Rogativa se sitúa al oeste de la Región de Murcia en la conocida sierra de Moratalla, próxima al límite con las provincias de Granada (al Suroeste) y de Albacete (al Oeste y Norte). Este edificio está ubicado en la cuesta de la Rogativa (Sierra de Revolcadores) a 1.285 metros de altitud, junto a la rambla del mismo nombre y muy cerca del embalse del Taibilla y de los caseríos de «Arroyo Alazor», «Arroyo Blanco» y «Arroyo Tercero», todos pertenecientes a la pedanía de El Sabinar (Moratalla).

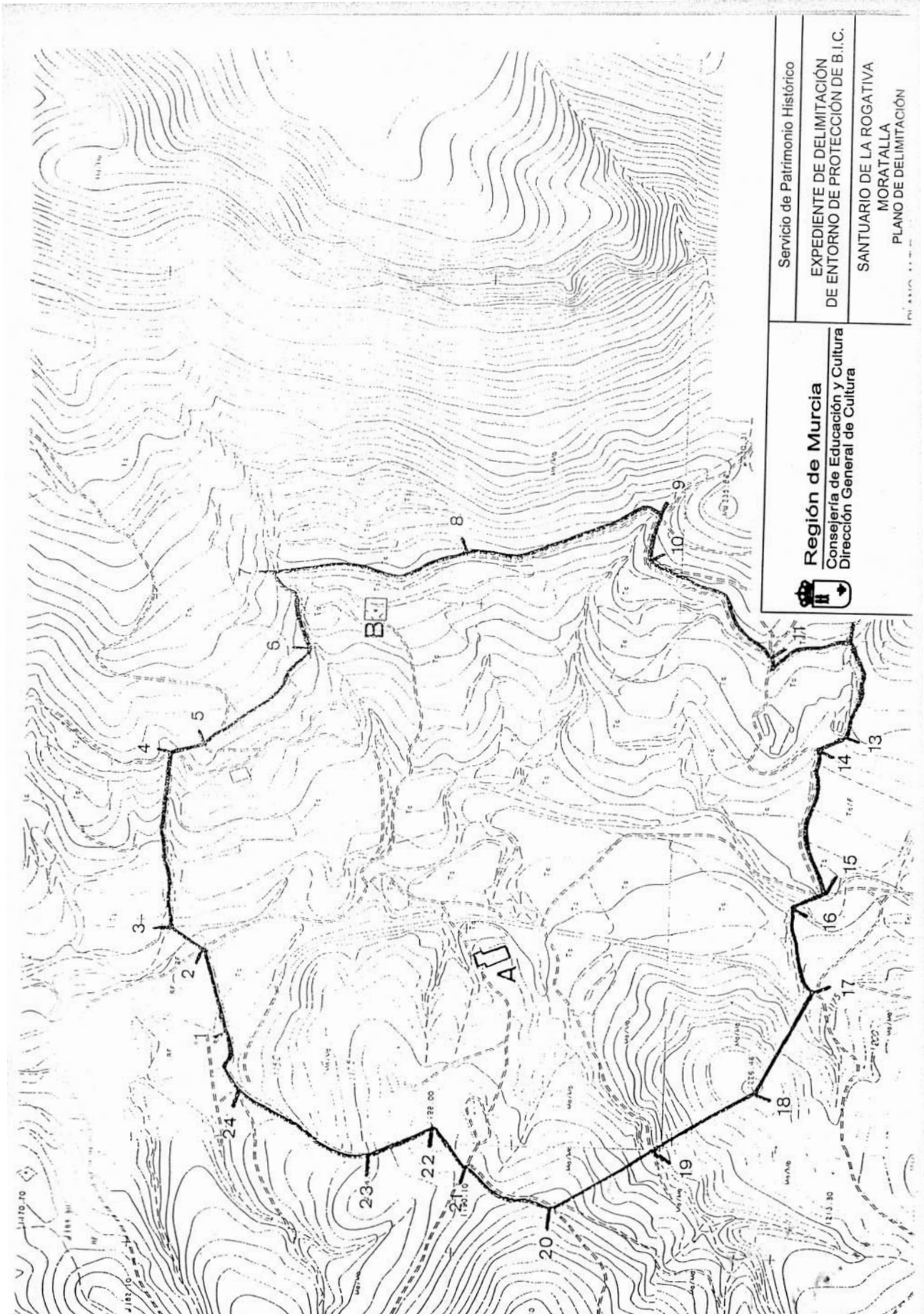
Al Santuario de la Rogativa se accede por la carretera que comunica El Sabinar con Nerpio. En el entorno queda recogido el edificio del Santuario (A), situado en la cuesta de la Rogativa (Sierra de los Revolcadores), así como el lugar conmemorativo de la aparición, señalado por un pequeño kiosco de planta cuadrada (B), ubicado a unos 550 metros al Noroeste del mencionado Santuario. Ocupa en el Mapa Topográfico Militar de España la hoja 909, a escala 1/50.000 y el Mapa Topográfico Regional las hojas 909-7-2/3 y 909-8-2/3, a escala 1/5.000.

El entorno de protección tiene los puntos de delimitación orientados cardinalmente y siguiendo el sentido de las agujas del reloj tenemos:

P-1	X= 567.825	Y= 4.220.850
P-2	X= 567.950	Y= 4.220.900
P-3	X= 567.985	Y= 4.220.950
P-4	X= 568.240	Y= 4.220.960
P-5	X= 568.310	Y= 4.220.800
P-6	X= 568.410	Y= 4.220.750
P-7	X= 568.525	Y= 4.220.820
P-8	X= 568.555	Y= 4.220.520
P-9	X= 568.640	Y= 4.220.230
P-10	X= 568.565	Y= 4.220.250
P-11	X= 568.400	Y= 4.220.050
P-12	X= 568.440	Y= 4.219.930
P-13	X= 568.325	Y= 4.219.950
P-14	X= 568.230	Y= 4.219.970
P-15	X= 568.070	Y= 4.219.950
P-16	X= 568.020	Y= 4.220.000
P-17	X= 567.900	Y= 4.219.960
P-18	X= 567.760	Y= 4.220.045
P-19	X= 567.650	Y= 4.220.180
P-20	X= 567.580	Y= 4.220.340
P-21	X= 567.630	Y= 4.220.475
P-22	X= 567.675	Y= 4.220.535
P-23	X= 567.650	Y= 4.220.630
P-24	X= 567.785	Y= 4.220.860

Este entorno está justificado por constituir su entorno visual y ambiental inmediato en el que cualquier intervención puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o del carácter del espacio que lo rodea.

Todo ello según plano adjunto.



Consejería de Educación y Cultura

13973 Corrección de errores de la Orden de 18 de octubre de 2005 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de formación profesional «Pérez de Lema» de Cartagena, que pasa a denominarse «Isen Formación».

Advertido error y omisión en la Orden de fecha 18 de octubre de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional «Pérez de Lema» de Cartagena, que pasa a denominarse «Isen Formación», se procede a la subsanación de los mismos en los siguientes términos:

Parte Dispositiva. Punto segundo.

1) En el detalle donde se especifica el código de identificación fiscal:

Donde dice CHEF. n.º: B-30654321,

Debe decir C.I.F. n.º: B-30654321.

2) En el detalle Enseñanzas que se autorizan.

Ciclos Formativos de Grado Medio:

Donde dice: «Gestión Administrativa»

- 1 unidad con 30 puestos escolares.

Debe decir: «Gestión Administrativa»

- 1 unidad con 30 puestos escolares.

- 1 unidad con 20 puestos escolares.

Murcia, 17 de noviembre de 2005.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Educación y Cultura

13985 Orden de 15 de noviembre de 2005 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil «Nueva Alberca» de la Alberca de Las Torres (Murcia), por cambio de titularidad.

Visto el expediente tramitado a instancia de D.^a M.^a Aurora Candel Banegas, con D.N.I. n.º 27.445.031-M, como titular del Centro privado de Educación Infantil «Nueva Alberca», con domicilio en C/ Macavich, n.º 14, de La Alberca de las Torres (Murcia), solicitando el cambio de titularidad del Centro.

En su Virtud,

Dispongo:

Primero: Autorizar, de acuerdo con el artículo 13.º.1.g) y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), el cambio de titularidad del Centro privado de Educación Infantil de primer ciclo «Nueva Alberca» (Código

de Centro 30013827), domiciliado en C/ Macavich, n.º 14, de La Alberca de las Torres (Murcia), que en adelante, será ostentada por D. Juan José Andréu Mompeán con D.N.I. n.º 27.461.853-Z, el cual como cesionario, quedará subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Segundo.- La presente modificación se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.- Queda la titularidad de los Centros obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Así como, a mantener la denominación genérica y específica que se detallan en el punto primero de la parte dispositiva de esta Orden, estando obligado a usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.º, apartado 2, del Decreto 10/2003, de 14 de febrero (B.O.R.M. del 25), por el que se crea el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 15 de noviembre de 2005.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Trabajo y Política Social

14028 Resolución de 23-11-2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Calendario Laboral del Convenio Colectivo de Trabajo de Carpintería, Ebanistería y Varios.- Exp. 12/02.

Visto el expediente de calendario de Convenio Colectivo de Trabajo de Carpintería, Ebanistería y Varios (Código de Convenio número 3000955) de